

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO FONDEPES



Resolución de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola

VISTO: La Resolución N° 006-2024-FONDEPES/DIGENIPAA, del 14 de mayo de 2024, emitida por la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola; y el Informe N° 01096-2024-FONDEPES/DIGENIPAA/UFE, del 12 de junio de 2024, emitido por la Unidad Funcional de Estudios de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: “(...) **Artículo 212.-** *Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)*”;

Que, precitado apartado legal, respecto al error material señala que éste “atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento; es decir, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, del error material también se alude que la potestad correctiva de la Administración Pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que éstos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones y que dichos errores que pueden ser objeto de rectificación, son solo los que no alteran el sentido, ni contenido de un acto administrativo; quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento

equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, mediante el Informe N° 01096-2024-FONDEPES/DIGENIPAA/UFE, la Unidad Funcional de Estudios de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, concluye de la revisión integral efectuada que existe un error material involuntario en el **CONSIDERANDO** siete de la Resolución N° 000006-2024-FONDEPES/DIGENIPAA de fecha 14 de mayo de 2024, puesto que se ha consignado:

Que, con fecha 08 de mayo del 2024, mediante el Informe N° 129-2024-FONDEPES/DIGENIPAA/UFE/RZSV, el Ing. Renzo Zamir Salcedo Vásquez, presenta el Expediente Técnico conteniendo los siguientes Tomos:

DICE	DEBE DECIR
TOMO XII : 553 Folios	TOMO XII : 618 Folios
TOTAL, FOLIOS : 4,628 Folios	TOTAL, FOLIOS : 4,693 Folios

En ese sentido, de conformidad a las facultades previstas en el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Ley N° 27465.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: RECTIFICAR el error material contenido en el **CONSIDERANDO** siete de la Resolución N° 000006-2024-FONDEPES/DIGENIPAA de fecha 14 de mayo de 2024, quedando redactado de la siguiente manera:

“Que, con fecha 08 de mayo del 2024, mediante el Informe N° 129-2024-FONDEPES/DIGENIPAA/UFE/RZSV, el Ing. Renzo Zamir Salcedo Vásquez, presenta el Expediente Técnico conteniendo los siguientes Tomos:

✓ TOMO I	:	545	Folios
✓ TOMO II	:	311	Folios
✓ TOMO III	:	395	Folios
✓ TOMO IV	:	324	Folios
✓ TOMO V	:	512	Folios
✓ TOMO VI	:	72	Folios
✓ TOMO VII	:	395	Folios
✓ TOMO VIII	:	495	Folios
✓ TOMO IX	:	306	Folios
✓ TOMO X	:	263	Folios
✓ TOMO XI	:	210	Folios
✓ TOMO XII	:	618	Folios
✓ TOMO XIII	:	35	Folios
✓ TOMO XIV	:	31	Folios
✓ TOMO XV	:	25	Folios
✓ TOMO XVI	:	26	Folios
✓ TOMO XVII	:	27	Folios
✓ TOMO XVIII	:	31	Folios
✓ TOMO XIX	:	29	Folios
✓ TOMO XX	:	43	Folios
TOTAL, FOLIOS	:	4,693 Folios”	

Artículo 2°: Mantener vigente la Resolución N° 000006-2024-FONDEPES/DIGENIPAA del 14 de mayo de 2024, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 3°.- La Unidad Funcional de Infraestructura deberá disponer lo necesario a fin de que se incorpore y registre en el Invierte PE la inversión objeto de la presente Resolución.

Artículo 4°. - Remitir copia de la presente Resolución a la Unidad Funcional de Estudios y a la Unidad Funcional de Infraestructura para los fines que correspondan.

Artículo 5°.- Disponer que la presente Resolución se publique en el portal institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese